000242/2009

---- Trelew, de mayo de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 218/219, contra los honorarios regulados a favor de la representación letrada de la parte actora a fs. 213/214.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 213/214 la Sentenciante de Grado decreta el divorcio vincular de los cónyuges L. E. A. y A. O. C. y declara disuelta la sociedad conyugal con efecto retroactivo al 26 de marzo de 2009. A su vez, impone las costas al demandado, Sr. A. O. C. , y regula los honorarios de los Dres. G. C. y U. A. T., letrados de la parte actora, en la suma de $ 4000 y $ 1000 respectivamente, y los correspondientes a los Dres. A. P. A.y M. A. S., letrados del demandado, en forma conjunta, en la suma de $ 5000, con más el 30 % por mandato en el caso del último de los nombrados (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 30, 38 y cctes. de la ley 2200 y modif.).----------

---- II.- A fs. 218/219 el Sr. A. O. C. , por su propio derecho, con el patrocinio de los Dres. A. M . S. y A. . P. A. , apela la regulación de los honorarios correspondientes a la tarea cumplida por los letrados de la parte actora por considerarlos altos. Aclara que las críticas que vierte no deben ser interpretadas como demérito de la labor cumplida por los señores profesionales que asistieran a la parte actora, cuyo más elevado respeto guarda a tenor de la corrección observada, sino como medio para reducir los valores regulados a la labor efectivamente desarrollada. Analiza las tareas cumplidas en el curso del proceso por los Dres. C. y T. Considera que los honorarios regulados son elevados y que deben ser reducidos en virtud de la adecuada apreciación de las labores profesionales cumplidas. Peticiona se reduzcan debidamente los honorarios regulados a favor de los letrados actuantes por la parte actora.----------

---- III.- Ello así, analizada la tarea profesional cumplida por el Dr. G. A. C. en el curso del proceso, la que comprendió interposición de la demanda de fs. 10/12, observaciones a la prueba ofrecida por la contraria (fs. 26/27), ofrecimiento (fs. 33/34) y producción de la prueba ofrecida por su parte (v.gr. fs. 100/101 y 103/104, entre otras), cédulas de fs. 17, 32, 47, etc., oficios (v. gr. fs. 44 y 66) y presentaciones varias tendientes a activar el proceso (v.gr. fs. 15, 29, 39, 42, 108/109, 122/13, 140), como así también evaluada la tarea la desarrollada por la Dra. U. A. T., quien efectuara la presentación de fs. 195 y participara en varias audiencias testimoniales (ver fs. 208 a 212), este Tribunal entiende adecuada la remuneración fijada a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida, el resultado obtenido y la trascendencia que tiene la misma para su cliente, máxime si se toma como parámetro la idéntica regulación resuelta a favor de los letrados de la parte apelante la que no fuera cuestionada.----------

---- Ello así, ha de confirmarse la regulación de honorarios resuelta a fs. 213/214 a favor de los Dres. G. C. y U. A. T. . .----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- CONFIRMAR la regulación de honorarios resuelta a fs. 213/214 a favor de los Dres. G. C. y U. A. T. . .----------

---- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA